

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--|--------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses.... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses.... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Escorial, para donde salieron de esta Corte ayer á las ocho de la mañana.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

Comunicaciones y telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

OBISPADO DE LUGO.—«Excmo. Sr.: Oportunamente fui recibiendo los telegramas que V. E. se servía dirigirme, relativos á la enfermedad que en tan breves dias ha privado á los españoles de la preciosa vida de su amada REINA.

En vista del primero, y ántes de esperar la Real carta, dispuse con mi Cabildo, y se celebraron solemnes rogativas, á las que fueron invitadas y asistieron todas las Autoridades de esta capital y numeroso pueblo para pedir al Señor, que es la salud y la vida, quisiera conservar la tan interesante de nuestra Soberana. En sus inescrutables juicios no ha convenido así: acatémoslos, é implorémos su misericordia por el eterno descanso de la augusta finada y por el consuelo del Rey nuestro Señor, en cuya pena no podemos menos de tomar parte, como la toman todos sus vasallos.

En el dia de ayer recibí la Real carta, por la cual S. M. me participa tan doloroso acontecimiento: al punto la he trasladado á mi Cabildo, y con este dispuesto la inmediata celebracion de unas solemnes exequias por el alma de S. M. la REINA (Q. E. P. D.).

Ruego á V. E. se sirva participarlo á S. M. el Rey (Q. D. G.), así como nuestros continuos votos por su salud y felicidad, y de toda la Real Familia, para hacer la felicidad de España.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lugo 1.º de Julio de 1878.—Excmo. Sr.—José, Obispo de Lugo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE ZAMORA.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Tengo la honra de participar á V. E. el recibo del telegrama que se sirvió dirigirme el dia 26 último comunicándome el tristísimo acontecimiento de la muerte de S. M. la REINA Doña Mercedes á las doce y cuarto de su tarde.

Posteriormente he recibido también la Real carta de S. M. el Rey (Q. D. G.), por la cual se digna participarme el mismo suceso con el dolor que aflige su ánimo, y me encargaba que dispusiese la celebracion de sufragios en las iglesias de mi jurisdiccion, y se hiciesen las demás demostraciones de costumbre.

Cumplo el triste deber de elevar á S. M. por el conducto de V. E. el pésame por tan terrible desgracia, acompañándole en su afliccion con mis oraciones y las de mis diocesianos por el eterno descanso de la que fué nuestra REINA.

Seguindo en nuestra Iglesia y ciudad de Zamora las tradiciones escritas para estos casos, y puesto ya de acuerdo con ámbas Corporaciones catedral y municipal, se disponen solemnes exequias en este Templo bizantino por el alma de la augusta difunta para el dia 5 del corriente Julio, invitando á todas las Autoridades á su asistencia. Además de las oraciones de los fieles de esta diócesis por su amada REINA desde el momento en que les fué conocida su temprana muerte, con el profundo sentimiento de haberla perdido cuando al acostumbrarse á nombrarla iba creciendo en ellos el amor á su juventud y á su bondad, está dispuesta la celebracion de las exequias acostumbradas en todas las iglesias parroquiales y conventuales de mi jurisdiccion.

Con lo cual doy cumplimiento á los deseos de S. M., y lleno los deberes que me inspira mi lealtad y amor hácia su Real Persona, y le rindo el homenaje de mi profundo respeto.

Ruego á V. E. tenga á bien poner en conocimiento de S. M. las manifestaciones de dolor con que el Obispo de Zamora y sus diocesianos se asocian á su Rey, participando de su hondo pesar en tan terrible desgracia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 2 de Julio 1878.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE OVIEDO.—«Excmo. Sr.: Haciendo la Visita pastoral en este extremo de la provincia, recibí la triste noticia de la enfermedad, y la más triste del fallecimiento de S. M. la REINA (Q. D. H.). Amarga ena he sentido por esta desgracia y por

el profundo dolor que experimenta S. M. el Rey (Q. D. G.). Por el eterno descanso de la Señora ofrezco el Santo Sacrificio y dirijo mis oraciones al Cielo, á la vez que pido á Dios fortaleza á S. M. concediéndole resignacion magnánima y consuelos que aminoren su dolor.

Sírvase V. E. hacer presente á S. M. la parte que tomo en la amargura de su corazon, y la sinceridad de mi adhesion y profundo respeto á su augusta persona, á quien deseo toda prosperidad con abundantes bendiciones del Cielo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Visita deurias á 29 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Benito, Obispo de Oviedo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE GUADIX.—«Excmo. Sr.: Tan pronto como fué en nuestro poder el despacho telegráfico de V. E. comunicándonos la grave enfermedad de nuestra excelsa REINA Doña María de las Mercedes, ordenamos que se hiciesen públicas rogativas en todas las iglesias de nuestra diócesis, y por nuestra parte no cesamos de orar por alcanzar del Altísimo la salud preciosa de la augusta Señora.

Dios, sin embargo, en sus adorables juicios ha llevado á su gloria á la virtuosa esposa de S. M. el Rey, saturando de amargura su magnánimo corazon, y causando en nuestra alma y en la de todos los españoles los más tristes dolores y la más profunda pena.

En su virtud, y secundando los piadosos deseos de S. M. el Rey nuestro Señor, hemos mandado que se celebren solemnes exequias en todas las iglesias de nuestra jurisdiccion en sufragio de la Régia finada, y para honrar su gloriosa memoria, lo cual ruego á V. E. ponga en el Real conocimiento de nuestro amado Monarca.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadix 30 de Junio de 1878.—Fr. Vicente, Obispo de Guadix y Baza.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE PAMPLONA.—«Excmo. Sr.: En testimonio de mi profunda pena por la muerte de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes (Q. de D. G.), y en justo tributo á su memoria, he ordenado en mi Boletín eclesiástico que se celebren solemnes exequias fúnebres por el eterno descanso de la excelsa finada en la Real Colegiata de Roncesvalles, en todas las iglesias parroquiales y en las de religiosas de este Obispado el dia 6 del mes actual, mandando que los Presidentes de los Cabildos y Curas párrocos inviten previamente á todas las Autoridades de la localidad.

En la Santa Iglesia Catedral, aunque no se pudo fijar el dia, porque de acuerdo con mi Cabildo queria dar el mayor esplendor posible á la funcion, lo cual exigia algunos preparativos, se celebrarán en uno de los próximos dias con asistencia de todas las Autoridades de la capital, á quienes se invitará oportunamente.

El sentimiento que produjo el suceso que motiva los funerales fué general; y yo, tomando una parte muy principal en él y en la afliccion de la Real Familia, y cumpliendo al mismo tiempo con el encargo que S. M. el Rey (Q. D. G.) me da en su carta del 27 del mes finado, á la que contesto, he procurado que la expresion del duelo y las oraciones por la difunta REINA fuesen generales y solemnes.

Aunque tengo ya manifestado por telégrafo á V. E. la pena que me causó la desgracia, le ruego que al poner en conocimiento de S. M. que está cumplido el encargo de su Real cédula, lleve nuevamente con este motivo á los piés del Trono la expresion de mi tristeza y amor á su Real Persona.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 3 de Julio de 1878.—José, Obispo de Pamplona.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE CARTAGENA.—«Excmo. Sr.: He recibido la sentida Real carta de 27 de los presentes, en la que S. M. el Rey (Q. D. G.) se digna encargarme que con motivo del triste fallecimiento de su augusta Esposa se verifique en las demostraciones correspondientes en las iglesias de este Obispado; en cuya virtud he ordenado que, tanto en esta Santa Iglesia Catedral como en las demás de esta diócesis, se celebren solemnes honras fúnebres aplicadas por el eterno descanso de la excelsa finada.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. á fin de que lo eleve á conocimiento de S. M. y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Murcia 30 de Junio de 1878.—Diego M.º, Obispo de Cartagena.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

ADMINISTRACION APOSTÓLICA DE LA DIÓCESIS DE CEUTA.—«Excmo. Sr.: Antes de recibir la cédula de ruego y encargo de S. M. el Rey (Q. D. G.) demandando de mí y de los sacerdotes de mi jurisdiccion preeces para implorar la Divina Misericordia por el restablecimiento de su augusta Esposa, con acuerdo de la Autoridad superior militar de esta plaza habia dispuesto públicas y solemnes rogativas. Clero, Autoridades y pueblo estaban congregados en el santo templo en la hora designada con antelacion para estas piadosas ceremonias. Estando para principiar dieron aviso de que un vapor de guerra se dirigia á esta ciudad con señales inequívocas, segun las costumbres marítimas, del funesto acontecimiento que con nuestras oraciones nos proponiamos evitar.

Esperamos, sin embargo, la llegada del vapor; y en efecto, era portador de un parte telegráfico, en el que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra daba cuenta á esta Comandancia general del fallecimiento de S. M. la REINA.

Entonces, siendo imposible la rogativa, invité á las Autoridades á permanecer en la Catedral hasta que se cantara un solemne responso en sufragio del alma de la augusta difunta, lo cual tuvo lugar, y esto sin perjuicio de las honras fúnebres que se están ya preparando, proporcionadas á la alta posicion y rango esclarecido de la Real persona á quien se dedican.

Todo lo que pongo en reconocimiento de V. E. para que se sirva participarlo á S. M. el Rey, juntamente con mi sentimiento por la muerte de su muy amada Esposa; así como que en estos dias pido y pediré al Dios de las consolaciones para que mitigue las amarguras de su Régio corazon con motivo de un accidente tan desgraciado y sensible.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ceuta y Junio 28 de 1878.—José, Obispo Administrador apostólico de Ceuta.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE URJEL.—«Excmo. Sr.: Por el correo de ayer se ha recibido en este Gobierno eclesiástico la Real cédula en que se anuncia la por todo extremo triste noticia de la muerte de S. M. la REINA, ordenando además se hagan las demostraciones en tales casos acostumbradas. En su virtud, y lleno el corazón de la más amarga pena, he dispuesto la publicación de dicha Real carta; y cual cumple á mi lealtad y amor á la Real persona de S. M. el REY (Q. D. G.), he dispuesto también que en esta Santa Iglesia Catedral se hagan solemnes honras fúnebres, y que en las parroquias del Obispado se eleven fervientes oraciones al Altísimo por el eterno descanso del alma de la que fué nuestra Augusta Soberana (Q. E. P. D.), por la cristiana resignación de nuestro católico Monarca y de la Real Familia.

Dígnese V. E. elevar estos mis sentimientos á S. M. el REY, por cuya preciosa vida y prosperidad de la Nación quedo rogando á Dios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Urgel 4.º de Julio de 1878.—Juan Peyro Gol.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

CABILDO DE LA CATEDRAL DE JAÉN.—«Excmo. Sr.: El Dean y Cabildo eclesiástico de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, siempre amantísimo y fidelísimo de sus Reyes, acude hoy á V. E. para rogarle con encarecimiento haga presente á S. M. el REY la amargura que experimenta por la terrible desgracia que le ha sobrevenido y que ha afectado profundamente á la Nación entera. Ocupada esta Corporación en preparar los funerales de S. M. la REINA con toda aquella pompa que consentan los recursos de esta ciudad, no quiere sin embargo dejar trascurrir los primeros días de duelo para ofrecer ante el Trono la expresión de sus sentimientos, y para asegurar al Monarca que elevará sin cesar al Cielo sus fervorosas plegarias á fin de que se digné consolar su alma y concederle la gloria de su reinado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jaén 3 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.—Francisco Sanchez Juarez, Dean.—Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA.—«Excmo. Sr.: En medio del profundo sentimiento que aflige á la Nación es a tiola por el infausto suceso de la muerte de su Señora y REINA Doña María de las Mercedes de Orleans y Borbon (Q. S. G. G.), justo es el homenaje de todas las clases sociales á la memoria de las virtudes imperecederas de su malograda Soberana, y los votos fervientes hacia el Cielo para que acoja con su infinita clemencia las plegarias elevadas sin cesar en sufragio de su alma, tan llena de valiosos méritos.

Por eso los Notarios de este Colegio, y en su nombre todos y cada uno de los individuos de la Junta directiva que suscriben, quienes creen interpretar rectamente los deseos de sus compañeros, han acordado en sesión de este día, consagrada sólo á tan lamentable é importantísimo objeto, acudir á V. E. suplicándole se sirva hacerle saber á S. M. el REY nuestro Señor (Q. D. G.) para que, ya que no otro consuelo, experimente al menos el del amor y lealtad con que en su quebranto le acompañan sus humildes súbditos, los depositarios y guardadores de la fé pública en el distrito de este ilustre Colegio.

No dudando obtener esta prueba más de la consideración con que V. E. nos distingue, siquiera sea en gracia á la causa que la motiva, nos repetimos de V. E. agradecidos servidores, y pedimos á Dios Señor nuestro que conserve su vida muchos años.

Sevilla 28 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Ildefonso Calderon.—José María Montoto.—Dr. Antonio Valverde.—Pedro de Vega.—Eduardo Carruana.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.—«Excmo. Sr.: El Cabildo eclesiástico de esta capital ha celebrado en la mañana de hoy solemnes exequias por el alma de nuestra inolvidable REINA Doña María de las Mercedes, asistiendo á implorar su eterno descanso del Todopoderoso las Autoridades y corporaciones oficiales con esta Audiencia y todas sus dependencias.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 3 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.—Joaquín María Alvarez.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

VALENCIA 11.45 mañana.—Guerra 30 78, 1.3 tarde.—El Capitán general al Ministro Guerra:

«La clase de retirados se asocia al sentimiento de la Nación por la muerte de S. M. la REINA, y lo hago presente á V. E. para su conocimiento.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SONSECA CON CASALGORDO.—«Excmo. Sr.: Ruego á V. E., en nombre de este Ayuntamiento, signifique á S. M. el REY la participación de esta Corporación en su justo dolor por la prematura cuanto inesperada muerte de su augusta y virtuosa Señora.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. á los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Sonseca 3 de Julio de 1878.—El Alcalde, Bernardo García de Aranda.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ALGINET.—«Excelentísimo Sr.: El Ayuntamiento de la villa de Alginet, en la provincia de Valencia, en sesión de este día, fiel intérprete de los generosos sentimientos de sus administrados, ha acordado manifestar á V. E. el profundo pesar que ha causado en toda la población el inesperado fallecimiento de S. M. la REINA, y da á S. M. el REY y augusta Real Familia el más sentido pésame. Dios guarde á V. E. muchos años. Alginet 30 Junio 1878.—Excmo. Sr.—Mariano Escutia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CAZORLA.—«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de mi presidencia, Diputado provincial, Autoridades judiciales y vecinos de esta población han sabido con el más profundo dolor la muerte de su muy amada REINA Doña María de las Mercedes, completo dechado de virtudes, esperanza y orgullo del pueblo español; y haciéndome intérprete de sus sentimientos, me dirijo á V. E. para que se sirva dar el más sentido pésame por tan triste é irreparable pérdida á S. M. el REY y augusta Real Familia, manifestando la honda pena que aflige el ánimo de este vecindario, igual á la que llena de luto y amargura á toda la Nación.

Por tan infausto acontecimiento la Corporación municipal que presido ha acordado en sesión extraordinaria que con la solemnidad debida se celebren honras fúnebres por el eterno descanso del alma de tan excelsa é ilustre finada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cazorra 30 Junio 1878.—Excmo. Sr.—Ricardo Tamayo.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMBRE.—«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cambre, en el partido y distrito de la Coruña, reunido en sesión extraordinaria de hoy, con el más profundo dolor ha visto la circular del Excmo. Sr. Goberna-

dor civil de la provincia, inserta en *Boletín* extraordinario, participando la infausta nueva del fallecimiento de nuestra virtuosa y muy amada REINA Doña María Mercedes, acaecido á las doce y quince minutos del día 26; y haciéndose esta Corporación fiel intérprete del sentimiento unánime que embarga á sus administrados, no puede menos de hacer presente á V. E., para que se digné hacerlo á S. M. el REY y á su augusta Real Familia, el dolor profundo que esta Corporación y habitantes del término municipal experimentan por tan irreparable como prematura pérdida; rogando al Todopoderoso acoja en su amanto seno tanta virtud y belleza, y que dé fuerzas á S. M. y á la Real Familia para soportar esa inmensa desgracia que tan vivamente afecta á toda la Nación.

Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cambre á 29 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—El Alcalde Presidente, Juan Abelleira.—El segundo Teniente Alcalde, Antonio Chas.—Los Síndicos, Andres Cabaleyto, Anselmo Gomez.—El Interceptor, Domingo Gomez.—Los Regidores, Joaquin Baladido, Tomás Antonio Galxeixa, Manuel Rieixa.—El Secretario, José María Yañez.»

CIEZA 4.—El Alcalde y Juez de primera instancia al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Por acuerdo de este Ayuntamiento, y con asistencia de las Autoridades, Diputado provincial, funcionarios públicos, y concurriendo gran número de vecinos, acaban de tener lugar en la iglesia parroquial solemnes exequias por el eterno descanso de nuestra virtuosa y malograda REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. E. G.). Con tal motivo reiteramos en nuestro propio nombre y el de todos el más sentido pésame por tan irreparable pérdida, esperando que V. E. se dignará transmitir la expresión del más profundo dolor á S. M. el REY (Q. D. G.).»

VALORIA LA BUENA, Junio 30.—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«Reunida la Corporación municipal, é interpretando los sentimientos de esta población, ha acordado dirigirse á V. E. para manifestar su profunda pena por la irreparable pérdida de S. M. la REINA Doña Mercedes, rogando á V. E. se digné exponerlo así á los Reales pies de S. M.»

MÁLAGA 26.—El Jefe económico al Presidente del Consejo de Ministros:

«Dolorosamente afectado por el tristísimo suceso del fallecimiento de nuestra Soberana (Q. E. P. D.), me dirijo á V. E. rogándole sea intérprete cerca de S. M. el REY de la más viva expresión de mi pena por tal suceso, de la cual también participa el Sr. Administrador principal de Aduanas y cuantos funcionarios de Hacienda tienen noticia de tan lamentable pérdida.»

VALLADOLID 4, 1.35 tarde.—Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«Acaban de tener lugar las exequias fúnebres del segundo día en la Catedral, con asistencia de las Autoridades y Corporaciones civiles, centros, oficinas y dependencias del Estado, Universidad, Instituto, Colegio de Abogados y Academias, así como de personas distinguidas de la población. Recibo comunicaciones de gran número de Alcaldes dándome cuenta de haber celebrado honras en sus respectivas localidades.»

ALCÁZAR 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, en nombre de este y del vecindario todo, ruega á V. E. se digné participar á S. M. el REY la expresión de su profundo sentimiento por la sensible é irreparable pérdida que llora la Nación entera á consecuencia del fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. E. G.), rogando á Dios consuele a S. M. el REY por tan sensible desgracia.»

CÓRDOBA 3.—«El Gobernador participa que ha recibido comisiones del Cabildo eclesiástico, Diputación provincial, Ayuntamiento de la capital, Bibliotecario, Academia de Ciencias, Sociedad económica, Veterinaria, Instituto de segunda enseñanza, Junta de Instrucción pública, Junta de Agricultura, Inspector de Escuelas, Maestros, Comisión de Pósitos y de todos los empleados, cuyos Presidentes le han significado en nombre de sus respectivas representaciones el profundo dolor que todos experimentan por el fallecimiento de nuestra amada y virtuosa REINA (Q. E. P. D.).»

AGUILAR 2.—«El Ayuntamiento participa que el lunes 1.º del corriente tuvieron lugar en la iglesia parroquial unas solemnes y concurridísimas honras, como prueba de respetuosa consideración á la memoria de nuestra augusta Soberana (Q. E. P. D.).»

MINISTERIO DE ESTADO.—«El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa da cuenta de la visita oficial que le ha hecho el Ministro de Negocios Extranjeros, en nombre del Rey y del Gobierno portugués, con motivo de la desgracia de S. M. la REINA Doña Mercedes. Igualmente pruebas de sentimiento le han dado todos los demás Ministros y Representantes extranjeros en aquella Corte, haciéndose representar los de Inglaterra é Italia, que se encontraban fuera en aquel momento. Todos los particulares españoles sin cargo oficial se han presentado en la Legación para demostrar la profunda pena de que se hallaban poseídos.»

VIENA.—El Encargado de Negocios de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«Segun manifiesta dicho Representante de España, el señor Baron Orzy, Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros, se ha presentado en la Legación de España, en nombre de S. M. el Emperador, manifestándole sus más sinceros sentimientos de simpatía y de profundo dolor por el fallecimiento de S. M. la REINA.»

STOCKHOLMO.—El Encargado de Negocios de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«El doloroso acontecimiento que llena de duelo á la Nación española tiene un eco directo en esta Legación de mi cargo, que toma una gran participación en el dolor de la patria.

Al propio tiempo que en mi nombre y en el de los señores Secretario y Agregado naval, presento á V. E. iguales sentimientos de nuestro Cónsul en Bergen.»

BADEN.—MANHEIM.—«El Cónsul de España en este punto expresa sus sentimientos por la desgracia de S. M. la REINA, y se asocia al inmenso dolor que con tan triste motivo experimentan todos los españoles.»

PERPIÑAN.—El Cónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Este Consulado, hondamente afligido por la irreparable pérdida de S. M. la REINA, ruega á V. E. sea el fiel intérprete del profundo sentimiento de que se halla poseído cerca de nuestro muy amado Rey D. Alfonso.»

El Vicecónsul de España en Tolosa envía su expresivo pésame, acompañado de una carta del Prefecto de aquel Departamento, en la cual manifiesta un profundo dolor por la sensible desgracia que todos lloramos.

El Vicecónsul de España en Anzio remite igualmente su sentido pésame.»

LIORNA.—El Cónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Dicho Sr. Cónsul manifiesta haber sabido con el más profundo dolor la infausta noticia de la pérdida de S. M. la REINA, exponiendo al mismo tiempo la pena que aflige á los españoles residentes en aquella localidad.

El Cónsul de España en el Havre manifiesta la dolorosa impresión causada por el fallecimiento de S. M. la REINA en aquella jurisdicción consular, y las pruebas que ha dado del mismo sentimiento el crecido número de españoles que en aquel puerto se encuentran.»

El Cónsul de España en Saint-Nazaire al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Todos los Vicecónsules de este distrito, las Autoridades locales y las personas más importantes se han apresurado á manifestarme el sentimiento de que se hallan poseídas ante la inmensa pérdida de S. M. la REINA.»

GIBRALTAR.—«El Cónsul de España en aquella plaza, después de exponer su más profundo pesar y las atenciones de que ha sido objeto por parte de las Autoridades inglesas con el triste motivo que da lugar á este como á los anteriores telegramas, da cuenta de los honores que ha tributado el pabellón británico al recibir la infausta noticia del fallecimiento de S. M. la REINA.»

SUIZA.—El Cónsul de España en Berna al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Remite, como los anteriores, su más profundo pésame y el de todos los españoles que se encuentran en aquella localidad.»

CUERPO COLEGIADO DE CABALLEROS HIJOS-DALGO DE MADRID.—«Excmo. Sr.: Con profundo sentimiento he recibido la Real orden de 26 del corriente, en que se sirve V. E. comunicarme la inesperada y sensible muerte de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes (Q. S. G. H.), acaecida en ese día.

Al manifestar á V. E. el gran pesar que tan lamentable desgracia me ha producido, expreso igualmente los sentimientos de este Cuerpo, que espero se digné V. E. elevar á S. M. el REY (Q. D. G.) como la significación más leal de la parte que en su honda pena toman conmigo los Caballeros de la Corporación que presido por el infausto suceso que hoy deplora España.—El Marqués de Novaliches.»

El Cónsul general de la República del Salvador en Cataluña:

«Excmo. Sr.: Profundamente apenado por el fallecimiento de S. M. la REINA Doña Mercedes, el Cónsul general de la República del Salvador en Cataluña, por sí é interpretando los sentimientos de los altos poderes del Estado que en este Principado tiene la honra de representar, acompaña á S. M. el REY E. Alfonso XII en su tan justa aflicción; rogando á V. E. se sirva hacer presente al Monarca la expresión del más sincero pésame por tan irreparable pérdida.

Verdaderamente impresionado por la infausta nueva, me repito del Sr. Ministro con toda consideración y respeto, muy atento servidor.—Tomás de Rew y Collis.»

«Excmo. Sr.: Por conducto de este Consulado de España, tenemos el honor de dirigirme á V. E. con motivo de la gran pérdida experimentada por S. M. el REY y la Nación en la lamentable y prematura muerte de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes, y deseando asociarnos al general sentimiento como españoles y banqueros en esta plaza del Gobierno de S. M.

Dígnese V. E. elevar á S. M. el REY y á su Gobierno la expresión de nuestras más sinceras simpatías por tan terrible calamidad.—Larios hermanos.»

Se han recibido también comunicaciones y telegramas de pésame de las Autoridades y funcionarios siguientes:

MOLINA DE ARAGON.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, auxiliares del Juzgado y Juez municipal.

GANDESA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

CASTELLON.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribano, Procuradores y Juzgado municipal.

CABRA.—El Promotor fiscal.

TORROX.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, auxiliares del Juzgado, Jueces y Fiscales municipales del partido.

BARCELONA.—Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del territorio.

INFIESTO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

BARCO DE AVILA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

SANTA MARÍA DE NIEVA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y el Juez municipal.

ALCOY.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y Procuradores del Juzgado.

CUENCA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SEVILLA.—Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de la capital.

SANLÚCAR LA MAYOR.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y los auxiliares del Juzgado.

PUERTO DE SANTA MARÍA.—El Juez de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal sustituto y los Escribanos del Juzgado.

MÉRIDA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal sustituto, Juez y Fiscal municipal.

PIEDRABUENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

BÉJAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

BEINOSA.—El Juez de primera instancia.

PUNTE DEL ARZOBISPO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, auxiliares y subalternos del Juzgado.

ILLESCAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CALAHORRA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

TORRELAGUNA.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y el Registrador de la propiedad.

EGEA DE LOS CABALLEROS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipal, Escribanos y Procuradores del Juzgado.

SARINENA.—El Registrador de la propiedad.

LÉRIDA.—El Juez de primera instancia.

MADRIDEJOS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

DUBANGO.—El Juez de primera instancia.

ARÉVALO.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

SOLSONA.—El Juez de primera instancia.

CERVERA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipales, actuarios, Procuradores y subalternos del Juzgado.

TORRECILO DE CAMEROS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Secretario del Juzgado.

YECLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

NULES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

FREGENAL DE LA SIERRA.—El Promotor fiscal.

POLA DE LENA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

LUMBRALES.—El Párroco y Coadjutores.

SORVILAN Y POLOPOS (Granada).—El Cura párroco.

Se han recibido igualmente comunicaciones de pésame de los Ayuntamientos de Quintanar de la Orden, Siruela, Aguilar y Mota del Cuervo, y Juzgado municipal, Clero y vecindario de esta última villa.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Cañete la Real dió cuenta al Ayuntamiento, en sesión de 27 de Mayo de 1876, de que varios vecinos labradores del partido de Algarbejo se habían quejado ante su Autoridad, á consecuencia de impedirles Don Francisco Corrales, propietario de una huerta sita en dicho partido, el uso de las aguas de la fuente llamada de la Lapa, tenida siempre como de aprovechamiento comun y abrevadero de ganados; y en vista de lo manifestado por el Alcalde, acordó la Municipalidad autorizar á este para que ordenara á Corrales que dejase libre el disfrute de las referidas aguas para los ganados, puesto que nacen en la vía pública:

Que en virtud del mencionado acuerdo, el Alcalde dirigió oficio á D. Francisco Corrales en 21 de Junio siguiente, previniéndole que no reincidiera en el abuso de impedir á los labradores que llevasen á abrevar sus ganados á la fuente de la Lapa, y conminándole además con una multa, sin perjuicio de que, si Corrales tenía títulos de propiedad sobre las aguas, los presentase á la Alcaldía:

Que con fecha 13 de Julio del mismo año de 1876 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Campillos, á nombre de D. Francisco Corrales, un interdicto de recobrar la posesion de una alberca y manantial que en ella nace, sita dentro de los linderos de una huerta de su propiedad denominada de la Lapa, cuya finca y aguas que sirven para su riego, afirma el actor haber venido poseyendo desde 1870 hasta que en diferentes dias del mes de Junio, tres ganaderos que designaba habian perturbado la indicada posesion introduciendo más de 60 cabezas de ganado yeguar, mular y asnal, y tambien cerdos y bueyes, para abrevar en la fuente ó alberca, lo cual verificaron, no obstante la oposicion reiterada del dueño de la finca:

Que admitido el interdicto sin audiencia de los despojantes, el Juez acordó además, á instancia del actor, reclamar al Alcalde de Cañete certificacion de cualquier expediente que se hubiera instruido en aquel Ayuntamiento sobre el disfrute de las aguas de la fuente de la Lapa, á lo cual contestó el Alcalde remitiendo copia del oficio dirigido á D. Francisco Corrales en 21 de Junio:

Que practicada la oportuna informacion, tres testigos confirmaron en todas sus partes los hechos alegados en la demanda; pero dos difirieron respecto á la situacion de la alberca, expresando, el uno, que se halla fuera de la cerca y que nace por cima de ella el agua entrando en la misma alberca, y el otro, que aun cuando esta es de la huerta, no está dentro de la cerca, pues pueden entrar los dichos á dar agua por no tener cerca, y haber una vereda inmedia-

ta, naciendo el agua en ella y habiéndola siempre usado el dueño de la huerta:

Que el Juez dictó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y cuando se estaba procediendo á la liquidacion de costas, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Cañete, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la expresada Corporacion usó legitimamente de sus atribuciones al acordar que D. Francisco Corrales no interrumpiera á los labradores en el uso de las aguas de la fuente de la Lapa, y no habiendo sido reclamada gubernativamente dicha providencia, quedó firme y subsistente y no pudo ser impugnada por la vía del interdicto; y citaba el Gobernador el art. 67, núm. 1.º, párrafo tercero de la ley Municipal, los artículos 277 y 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que el Juez sustanció el incidente, y de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, y con los razonamientos de la parte actora (que al alegar de su derecho presentó la escritura de compra de la huerta de la Lapa, en la cual consta que dicha finca contiene un manantial de agua potable y una alberca) acordó declararse competente, teniendo en consideracion: que los actos que dieron motivo al interdicto se ejecutaron por particulares y con referencia á aguas privadas, segun aparece del título de adquisicion de la finca; que el Ayuntamiento no ha justificado el carácter comun de las referidas aguas, y por tanto, aun en el supuesto de que la resolucion del Alcalde emanara de un acuerdo anterior de la Corporacion municipal, habria que estimarlo dictado sobre asunto que no era de la competencia administrativa; y citaba el Juez en apoyo de su proveido el art. 34 de la ley de aguas; el 296, núm. 1.º de la misma ley, y una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, luego que recibió el exhorto del Juez pasó el asunto á la Comision provincial, y á propuesta de la misma acordó reclamar al Ayuntamiento todos los antecedentes que allí obrasen acerca de la situacion y aprovechamiento de la fuente de la Lapa, á fin de formar juicio exacto sobre si las aguas eran ó no de carácter público ó comun:

Que el Ayuntamiento, además de remitir á la Superioridad las comunicaciones y acuerdos de que ya se ha hecho mérito, elevó tambien un expediente que instruyó en virtud de la comunicacion del Gobernador, del cual aparece que, segun el catastro de la localidad, la huerta en cuestion se riega con agua de un nacimiento inmediato á ella, distante de la poblacion un cuarto de legua, y segun declaracion prestada por cinco contribuyentes designados por el Alcalde, de acuerdo con el Síndico, la fuente de la Lapa ha sido siempre abrevadero y lavadero público:

Que el Gobernador, conforme con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 34 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual las aguas que nacen continua ó discontinuamente en los predios de los particulares pertenecen al dueño para su uso y aprovechamiento, mientras discurren por los mismos predios:

Visto el art. 278 de la misma ley, que respecto á las aguas privadas sólo encomienda á la Administracion el cuidado de vigilarlas, en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el art. 296 de la propia ley, que confía á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas:

Considerando:

1.º Que la decision del presente conflicto depende, ante todo, del carácter ó condicion jurídica que con arreglo á las prescripciones de la ley de aguas corresponda á las de la fuente de la Lapa, sobre cuya posesion se contiene:

2.º Que para la clasificacion de dichas aguas hay que tomar por base la situacion del manantial; y si bien acerca de este extremo no resulta conformidad entre los testigos que han declarado, el título de adquisicion de la finca aducido por la parte actora comprueba que la fuente en cuestion se halla dentro de la huerta que le da nombre:

3.º Que la informacion gubernativa practicada por el Ayuntamiento de Cañete con el fin de desvirtuar el resultado de las actuaciones judiciales no puede ser hoy tomada en consideracion, porque segun se ha declarado repetidas veces, son nulas é ineficaces cuantas diligencias referentes al fondo del asunto se practiquen por cualquiera de las dos Autoridades contendientes, una vez provocada y aceptada la competencia:

4.º Que apareciendo datos irrecusables para atribuir el carácter de privadas á las aguas de que se trata, careció el Ayuntamiento de facultades para interrumpir en la posesion de aquellas al dueño de la finca en que nacen; y por tanto ha podido ser el acuerdo de la Municipalidad legitimamente impugnado por la vía del interdicto, en el presente caso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. José Sanchiz y Castillo,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier de Ejército en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Pedro Auca y Manjon, D. Juan Foxá y Badolato, y ascenso de D. José Valera y Alvarez y D. Mariano Quesada y Quintana.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Servicios del Coronel de Artillería D. José Sanchiz y Castillo.

En 1840 tuvo ingreso en el Colegio militar de Segovia en clase de Cadete, donde permaneció hasta el 7 de Agosto de 1846, que ascendió á Teniente del cuerpo con destino al segundo regimiento á pié, de guarnicion en Valencia.

En 1847 tomó parte en las operaciones para la persecucion de las facciones carlistas mandadas por el cabecilla Borges y otros en Cataluña, como asimismo en las practicadas por la segunda division y columna de observaciones del mismo distrito.

En 1848 y 49 continuó en la misma, habiendo formado parte de la columna destinada á pacificar la ciudad de Reus, que se habia sublevado; y conseguido el objeto, regresó á Barcelona.

En 1854 se halló en los sucesos ocurridos en Valencia en el mencionado año.

En 1855 comisionado á Granada para estudiar los procedimientos en aquella Fábrica de pólvora; y hallándose de paso en Valencia para su destino, tomó parte á las órdenes del General D. Agustin del Baño en el hecho de armas ocurrido el 6 de Abril en la plaza de San Francisco de aquella ciudad.

En 1857 fué nombrado Profesor de dibujo de la Escuela especial del cuerpo establecida en Segovia, desempeñando después el cargo de Profesor de Matemáticas de la misma.

En 1859 formó parte de la columna de operaciones que á las órdenes del Brigadier Marqués de Portugal persiguió las tropas sublevadas en San Carlos de la Rápita á favor del Pretendiente.

En 1866 se halló en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte el 23 de Junio, permaneciendo al lado del Gobierno.

En 1875 formó parte del Cuartel Real como Ayudante de órdenes de S. M., asistiendo al levantamiento del bloqueo de Pamplona, hechos de armas de Villatuerta y San Cristóbal el 2 y 3 de Febrero siguiente.

En 1876 volvió con igual cargo y firma al Ejército del Norte, asistiendo con el Cuartel Real á las operaciones verificadas para el paso de la línea del Oria, entrada en Tolosa, concurrendo á los demás hechos de armas que dieron por resultado la terminacion de la guerra.

Acompañó á S. M. en su viaje por San Sebastian, Barcelona, Logroño, Bilbao, Santander y Madrid.

Ha sido Profesor de la Academia para dirigir la instruccion facultativa de S. A. R. el Príncipe de Asturias, Duque de Alenon y Conde de Eu.

Es autor de una Aritmética para uso de los sargentos y cabos.

Es Caballero del Hábito de Montesa y San Jorge de Alfama, Comendador de Carlos III é Isabel la Católica; se halla en posesion de la Cruz de San Hermenegildo, la de tercera clase roja del Mérito militar, la de segunda de la misma Orden blanca, medalla de Alfonso XII con los pasadores de Oria y Pamplona.

Cuenta 37 años y 9 meses de efectivos servicios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: En vista del oportuno expediente, y de conformidad con las instancias de varios comerciantes de Bilbao y de lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido resolver que las rebajas de derechos de los artículos expresados en el Arancel de Aduanas que puedan resultar en la próxima ley de presupuestos alcancen á todos los despachos que se hicieren con posterioridad á la fecha de la promulgacion de dicha ley. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consi-

güentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en que D. Martín Rosales, en concepto de esposo y administrador legal de los bienes de su esposa Doña Elisa Martel Fernandez de Córdoba, Duquesa de Almodóvar del Valle, solicita la conversion en bonos del Tesoro de una carga de justicia que disfruta por la vara de Alcañil mayor de Córdoba, y por la renta anual de 2.313 pesetas 97 céntimos, que figura á nombre del Duque de Almodóvar con el núm. 1.º del capítulo y art. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, comprometiéndose el interesado á ceder al mismo el 25 por 100 de la expresada renta:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que la de que se trata fué revisada en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1833 á instancia de D. Joaquin Fernandez de Córdoba y Pulido, Duque de Almodóvar del Rio, Marqués de Puebla de los Infantes, y declarada subsistente por Real orden de 22 de Octubre de 1861, no constando nada respecto á haberse trasmitido á la Doña Elisa Martel, Duquesa de Almodóvar del Valle, ni como heredera, ni como sucesora de la mitad reservable del mayorazgo de que formaba parte aquella renta, ni por ningun otro título;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension del expediente; pero debiendo exigirse previamente que se acredite ante la Direccion general de la Deuda el concepto ó título por el cual pertenece á la actual Duquesa de Almodóvar la referida carga de justicia; y cumplido este requisito, disponer que esa Direccion entregue al interesado 37 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 1.710 pesetas; debiendo abonarse además en metálico al tipo de la cotizacion oficial el valor de las 424 pesetas 68 céntimos que recibirá de méas en capital de bonos por las 25 pesetas 48 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 1.735 pesetas 48 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta de la carga cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberán D. Martín Rosales y Doña Elisa Martel Fernandez de Córdoba, Duquesa de Almodóvar del Valle, otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la indicada carga que queda extinguida, consignando en ella la cesion de las 578 pesetas 49 céntimos que representa el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre último ó 30 del actual, segun la fecha en que se lleve á efecto la conversion, puesto que los bonos que se entreguen llevarán el coupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Las Secciones reunidas de Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han emitido con fecha 1.º de Febrero último el informe siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Noviembre último, han examinado estas Secciones el expediente instruido con motivo de una consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Madrid acerca de qué Autoridad debe entender en las diligencias formadas sobre roturaciones de terrenos y levantamiento de hitos en la dehesa del pueblo de Campo-Real.

Resulta que en 27 de Enero de 1877 el Director general de la Guardia civil trasladó á ese Ministerio una comunicacion del Comandante del puesto de Campo-Real, en la que este le participaba que, recorriendo la dehesa boyal citada, habia observado que el vecino D. Julian Bernabé estaba roturando terrenos de la dehesa y levantando los hitos que servian de límite entre el terreno público y la finca de su propiedad, por lo cual habia denunciado á dicho sujeto y le habia puesto á disposicion de la Autoridad competente.

Los Ingenieros del distrito, á quienes se trasmitió la

anterior comunicacion para los efectos consiguientes, manifestaron que no ocupandose la legislacion del ramo en su parte penal del delito denunciado, procedia que se sometiera la cuestion al conocimiento de los Tribunales ordinarios para que lo castigaran con arreglo al Código penal.

En igual sentido opinaron la Junta consultiva de Montes, el Negociado de ese Ministerio y la Direccion general del ramo.

Cumpliendo las Secciones su cometido, manifestarán á V. E. que efectivamente, examinada la legislacion vigente de Montes, no se halla en su parte penal ninguna disposicion que castigue el hecho de que se trata; y que siendo esto así, y estando comprendido el referido hecho entre los delitos contra la propiedad definidos y penados en el libro 2.º, tít. 13, capítulo 3.º del Código penal, es indudable que únicamente á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento del asunto, debiendo por lo tanto pasarse la denuncia y las diligencias que se hayan practicado al Juzgado de primera instancia correspondiente á fin de que proceda á lo que haya lugar.

Opinan, pues, las Secciones, en resumen, que la denuncia hecha contra D. Julian Bernabé por roturacion de terrenos y levantamiento de hitos en la dehesa boyal de Campo-Real, provincia de Madrid, así como las diligencias que se hubieren practicado con motivo de dicha denuncia, deben pasarse al Juzgado de primera instancia correspondiente á fin de que proceda á lo que en derecho haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo traslado á V. E. como resolucioin á los efectos oportunos; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA para conocimiento de los Gobernadores de provincia é Ingenieros Jefes de los distritos forestales y su debida aplicacion en casos análogos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio de 1876 (1).

| | Ptas. | Cénts. |
|---|-------|--------|
| Vicente Fernandez y Rodriguez, vecino de esta Corte, como soldado de infanteria inutilizado en campana..... | 250 | |
| Maria Martin Rodriguez, vecina de Osuna, Sevilla, como madre del soldado de infanteria Diego Ruda, muerto de resultas de heridas..... | 425 | |
| Petra Ruiz de Latorre, vecina de Chiloeches, Guadalupe, como madre del soldado de infanteria Martin Castillo, muerto en los sucesos de Lúcar..... | 425 | |
| Magdalena Salada Maronda, vecina de Vich, Barcelona, como madre del miliciano José Costa, fusilado por los carlistas..... | 425 | |
| Fausta Prieto y Estéban, vecina de Cerecedilla, Madrid, como madre del soldado de infanteria Teodoro Sanchez, muerto en accion de guerra..... | 425 | |
| Paula Vicente Sanchez, vecina de Miera, Salamanca, como madre del soldado de infanteria Santiago Sanchez, muerto en accion de guerra..... | 425 | |
| Isabel Sevilla Miguelet, vecina de Soto de la Vega, Leon, como madre del soldado de infanteria Hermenegildo Gonzalez, muerto en accion de guerra..... | 425 | |
| Dionisia Lopez Garcia, vecina de Noez, Toledo, como madre del soldado de infanteria Julian Hernandez, muerto en accion de guerra..... | 425 | |
| Maria Vila y Tomás, vecina de Igualada, Barcelona, como viuda del miliciano Manuel Sanchez, fusilado por los carlistas..... | 425 | |
| Felipa Elizalde y Olau, vecina de San Sebastian, como viuda del miguelete Melchor Echegoyen, muerto en accion de guerra..... | 425 | |
| Fernanda Idarreta y Olascuaga, vecina de San Sebastian, como viuda del voluntario Benito Sampayo, fusilado por los carlistas..... | 425 | |
| Eulalia Batlle y Tobella, vecina de Igualada, Barcelona, como viuda del paisano Alberto Bancells, fusilado por los carlistas..... | 425 | |
| Emeteria Vallejo Martin, vecina de San Sebastian, como viuda del carabinero Joaquin Bergua, fusilado por los carlistas..... | 425 | |
| Antonio y Carmen Soro y Farrer, vecinos de Barcelona, como huérfanos del voluntario Bienvenido, muerto en accion de guerra..... | 250 | |
| Cesarea Martinez y Olazábal, vecina de Irún, Guipúzcoa, como huérfana del voluntario Salustiano, muerto en accion de guerra..... | 425 | |
| Manuel Sampayo Eizarreta, vecino de San Sebastian, como huérfano del voluntario Benito, fusilado por los carlistas..... | 425 | |
| Josefa y Concepcion Bancells y Molas, vecinas de Igualada, Barcelona como huérfanas del paisano Alberto, fusilado por los carlistas..... | 250 | |

(1) Véase la GACETA de ayer.

Ptas. Cénts.

| | |
|--|-----|
| Juana Bergua y Vallojo, vecina de San Sebastian, como huérfana del carabinero Joaquin, fusilado por los carlistas..... | 425 |
| Marcos, Isidra y Maria Romero y Orrego, vecinos de Oliva de Jerez, Badajoz, como huérfanos del guardia civil Hilario, muerto de resultas de heridas..... | 375 |
| Andrés y Aurora Rodriguez y Olañeta, vecinos de esta Corte, como huérfanos del Teniente de infanteria D. Andrés, muerto de resultas de heridas..... | 500 |
| Antonio Salamanca Cardador, vecino de Montilla, Córdoba, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Manuel Camara Salas, vecino de Jaen, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| D. Antonio Pons Brech, vecino de Barcelona, como Teniente de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 500 |
| Pascual Herrero Soriano, vecino de Villareal, Castellon, como carabinero inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| D. Alejandro Ramirez Arellano, residente en Valladolid, como Capitan de infanteria inutilizado en campana..... | 500 |
| Leandro Cebas y Briones, residente en Aranda de Duero, Burgos, como soldado de infanteria inutilizado en campana..... | 250 |
| Zóilo Saez Castellanos, vecino de esta Corte, como soldado de infanteria inutilizado en la próxima pasada campana..... | 250 |
| Tomás Lamas Gallego, vecino de Fuentesauze, Zamora, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Francisco Cabello Castro, residente en Aguilar, Córdoba, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Donato Saez Alvarez, vecino de Revillarrus, Burgos, como soldado de infanteria inutilizado en campana..... | 250 |
| José Izquierdo Martinez, vecino de Valencia, como soldado de infanteria de Marina inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Enrique Frates Serrano, vecino de Valdemorillo, Madrid, como soldado de artilleria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Nicolás Soto Simon, residente en Pozuelo de Cozia, Cáceres, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| D. José Ruiz y Ruiz, vecino de Monforte, Lugo, como Capitan de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 500 |
| Pedro Herrero Moningo, vecino de Pedroso, Salamanca, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Julian Periz Muñoz, vecino de Catarroja, Valencia, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Francisco Gonzalez Navarro, vecino de Valencia, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Blas Teba Valdivia, vecino de Martos, Jaen, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Eusebio Martin Anton, vecino de Villagonzalo Pedernales, Burgos, como soldado de caballeria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Hilario Centol Navarro, vecino de Zaragoza, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Felipe Oliva Recio, vecino de Malpartida de Plasencia, Cáceres, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| Antonio Torres Tejada, vecino de Villanueva de la Serena, Badajoz, como soldado de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 250 |
| D. Crisanto Balcazar Rodriguez, vecino de esta Corte, como Coronel de infanteria inutilizado en la pasada campana..... | 750 |
| Manuel Olivares Delgado, vecino de esta Corte, como padre del soldado de artilleria Lorenzo, muerto en la pasada campana..... | 425 |
| Julian Gutierrez Rodriguez, vecino de Roa, Burgos, como padre del soldado de infanteria Ramon, muerto en la pasada campana..... | 425 |
| Miguel Ruiz Múnera, vecino de Villatoya, Albacete, como padre del sargento segundo de infanteria Juan, muerto en la pasada campana..... | 425 |
| Isidro Amorós y Balsells, vecino de Vimbodí, Tarragona, como padre del voluntario Marcelino, muerto en accion de guerra..... | 425 |
| Salvador Dosaiguas y Franquet, vecino de la Morera, Tarragona, como padre del voluntario Antonio, fusilado por los carlistas..... | 425 |
| Pedro Muné y Miró, vecino de Pont de Armentera, Tarragona, como padre del sargento primero de infanteria Isidro, muerto en la pasada campana..... | 425 |
| José Amantegui Uranga, vecino de Andoain, Guipúzcoa, como padre del Alférez de Migueletes D. Manuel, muerto en accion de guerra..... | 250 |
| José Montanar y Marqués, vecino de Garcia, Tarragona, como padre del soldado de infanteria Juan, muerto en accion de guerra..... | 425 |
| Joaquin Perez y Martinez, vecino de Manzanera, Teruel, como padre del soldado de infanteria Pedro, muerto en accion de guerra..... | 425 |
| Sebastian Martinez de Quel, vecino de Arnedo, Logroño, como padre del soldado de caballeria Ramon, muerto en accion de guerra..... | 425 |
| Andrés Gomez Garcia, vecino de Grazelema, Cádiz, como padre del soldado de infanteria José, muerto en los sucesos de Lúcar y Lorea..... | 425 |
| Melchor Ferrer Aznar, vecino de Hoz de Jaca, Huesca, como padre del soldado de infanteria Vicente, muerto en accion de guerra..... | 425 |
| Estanislao Carbajo Ruiz, vecino de Avezames, Zamora, como padre del soldado de infanteria Manuel, muerto en accion de guerra..... | 425 |
| Francisco Solacio y Luena, vecino de Montilla, Córdoba, como padre del soldado de infanteria Manuel, muerto en la pasada campana..... | 425 |
| Pedro Chueca Bona, vecino de Talamantes, Zaragoza, como padre del soldado de infanteria Simon, muerto en accion de guerra..... | 425 |

| | Plas. Cénst. |
|--|-------------------|
| Pablo Jurado Rus, vecino de Mancha Real, Jaen, como padre del soldado de infantería Pedro, muerto en accion de guerra..... | 125 |
| Juan Sanchez Tello, vecino de Orgiva, Granada, como padre del Alférez de infantería D. Manuel, muerto en accion de guerra..... | 250 |
| María Soria Sanz, vecina de Cariñena, Zaragoza, como madre del soldado de infantería Miguel Serrano, muerto en accion de guerra..... | 125 |
| Josefa Madrid Martinez, vecina de Villaseca de Haro, Cuenca, como madre del soldado de infantería Lorenzo Arjona, muerto de resultas de una herida..... | 125 |
| Soledad Rueda Higuera, vecina de esta Corte, como hermana del sargento de infantería Francisco, muerto de resultas de heridas..... | 125 |
| Isabel Miralles Obiol, vecina de Uldecona, Tarragona, como viuda del paisano Juan Garrit, fusilado por los carlistas..... | 125 |
| Teresa, Carmen y Manuela Garrit y Miralles, vecinas de Uldecona, Tarragona, como huérfanos del paisano Juan, fusilado por los carlistas... | 375 |
| Juan y Antonio Casas y Gallar, vecinos de esta Corte, como huérfanos del paisano Diego, fusilado por los carlistas..... | 250 |
| Ramon Santos y Maurin, vecino de esta Corte, como huérfano del Teniente de infantería Don Juan, muerto de resultas de heridas..... | 250 |
| Beatriz Gallar Perez, vecina de esta Corte, como viuda del paisano Diego Casas, fusilado por los carlistas..... | 125 |
| Patricio Mendez Estévez, vecino de Saucelles, Salamanca, como padre del soldado de infantería Francisco, muerto de resultas de heridas..... | 125 |
| Manuel Cruz Coria, vecino de Alba de Tormes, Salamanca, como padre del soldado de infantería Joaquin, muerto en la pasada campaña... | 125 |
| Bautista Navarro y Carapug, vecino de Uldecona, Tarragona, como padre del voluntario Ramon, muerto de resultas de heridas..... | 125 |
| Lúcio Montero Mateos, vecino de Ciudad-Rodrigo, Salamanca, como padre del soldado de infantería Manuel, muerto en accion de guerra.. | 125 |
| Antonio Costumero Barquera, vecino de Hinojal del Campo, Cáceres, como padre del soldado de infantería Elías, muerto en los sucesos de Lácar..... | 125 |
| Joaquin Escrivá Cabanillas, vecino de Beniopá, Valencia, como padre del soldado de infantería Joaquin, muerto en accion de guerra..... | 125 |
| José García Muñoz, vecino de Daimiel, Ciudad-Real, como padre del soldado de infantería Braulio, muerto en accion de guerra..... | 125 |
| Nicolás Barbado Alonso, vecino de Retuerta, Búrgos, como padre del soldado de infantería Félix, muerto de resultas de herida..... | 125 |
| Juan Infantes Molina, vecino de Torredonjimeno, Jaen, como soldado de infantería inutilizado en la pasada campaña..... | 250 |
| Manuel Coste Castillon, vecino de Osera, Zaragoza, como carabiniere inutilizado en la pasada campaña..... | 250 |
| Eugenio Blasco Sala, vecino de Alcocer, Valencia, como soldado de infantería inutilizado en campaña..... | 250 |
| Vicente Vendrell Martinez, vecino de Carlet, Valencia, como soldado de infantería inutilizado en la pasada campaña..... | 250 |
| Vicente Sanchez Molina, vecino de Daimiel, Ciudad-Real, como padre del soldado de infantería Lorenzo, muerto en accion de guerra..... | 125 |
| Doña Francisca Planella Berga, vecina de Barcelona, como madre del Teniente de guias de la Diputacion D. Francisco, muerto en accion de guerra..... | 250 |
| María Catalan y Campanales, vecina de Caspe, Zaragoza, como madre del sargento segundo de infantería José, muerto en accion de guerra... | 125 |
| María Josefa Ortiz y Muñoz, vecina de Guadalcazar, Córdoba, como madre del soldado de infantería Antonio, muerto en accion de guerra..... | 125 |
| María Cruz de Madariaga y Asames, vecina de San Sebastian, como madre del miguelete Cesáreo, muerto en accion de guerra..... | 125 |
| Antonia Benedé Ferrando, vecina de Zaragoza, como madre del soldado de infantería Miguel, muerto por herida recibida en campaña..... | 125 |
| Juan Vazquez Fagin, residente en Santiago, Cornuña, como padre del soldado de infantería Manuel, muerto en accion de guerra..... | 125 |
| Ramon María Suari, vecino de Canoves y Samalús, Barcelona, como padre del miliciano José, fusilado por los carlistas..... | 125 |
| Francisco Muñoz Ramirez, vecino de Mataporquera, Santander, como soldado de infantería inutilizado en la pasada campaña..... | 250 |
| Salvador Búrgos Ramirez, vecino de Agoncillo, Logroño, como padre del soldado de infantería Ramon, muerto en accion de guerra..... | 125 |
| SUMA..... | 660.906 |
| REDUCCION. | |
| Se hace de 125 pesetas que equivocadamente se concedieron en 28 de Setiembre de 1877 á José Fernandez y Menendez, á cuyo socorro no tiene aun derecho..... | 125 |
| LÍQUIDO QUE RESULTA..... | 660.781 25 |
| RESÚMEN | |
| SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION. | |
| Inútiles..... | 555 |
| Huérfanos..... | 1.413 |
| Desamparados..... | 1.696 |
| TOTAL SOCORRIDOS.... | 3.664 |

Relacion de los huérfanos á quienes, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Diciembre de 1876 y reglamento aprobado por este Consejo en 27 de Enero de 1877, se les han concedido subvenciones para atender á su educacion, las cuales empezarán á disfrutarse desde las meses que en la misma se les marca.

| NOMBRES. | EDAD. |
|---|-----------------|
| MES DE MAYO. | |
| María Nájera Cámara..... | 2. ^a |
| Carmen Rubert Salvador..... | 3. ^a |
| Elena Lopez Mosquera..... | 2. ^a |
| María Bailli Dalmau..... | 2. ^a |
| Sebastian Ferrarons Ripoll..... | 2. ^a |
| Rosendo Ferrarons Ripoll..... | 2. ^a |
| José Ferrarons Ripoll..... | 2. ^a |
| José Das y Ferrer..... | 3. ^a |
| Luis Das y Ferrer..... | 3. ^a |
| Cármén Moncanut Prat..... | 3. ^a |
| Rosa Segria Riera..... | 2. ^a |
| Jaime Segria Riera..... | 1. ^a |
| Amadeo Segria Riera..... | 1. ^a |
| Adela Gonzalez Escardó..... | 2. ^a |
| María Gonzalez Escardó..... | 2. ^a |
| Gerardo Gonzalez Escardó..... | 1. ^a |
| Andrea Segarra Villasol..... | 3. ^a |
| José Segarra Villasol..... | 2. ^a |
| Remedios Segarra Villasol..... | 2. ^a |
| Lúcia Segarra Villasol..... | 1. ^a |
| Pilar Soldevila Tukibia..... | 2. ^a |
| Irene Soldevila Tukibia..... | 2. ^a |
| Juana Bregna Valdejo..... | 1. ^a |
| Fernando Bober Torrarons..... | 2. ^a |
| Cecilia Ruiz Pascual..... | 2. ^a |
| Venancio Ruiz Pascual..... | 2. ^a |
| José Bartra Sarola..... | 3. ^a |
| Juan Bartra Sarola..... | 3. ^a |
| Lucía Bartra Sarola..... | 3. ^a |
| Miguel Bartra Sarola..... | 2. ^a |
| Celerio Bartra Sarola..... | 2. ^a |
| Agapito Camello Ramos..... | 3. ^a |
| Agapita Camello Ramos..... | 2. ^a |
| Rafael Carrasco Encinas..... | 1. ^a |
| Gregoria Eznarriaga Tallechea..... | 1. ^a |
| MES DE JUNIO. | |
| Joaquina Diaz Lopez..... | 3. ^a |
| Niceta Diaz Lopez..... | 3. ^a |
| María Delgado Garcia..... | 2. ^a |
| Felipe Delgado Garcia..... | 1. ^a |
| Concepcion Delgado Garcia..... | 1. ^a |
| Nicolasa Martinez Cerrillo..... | 3. ^a |
| Eduardo Martinez Cerrillo..... | 2. ^a |
| Rosario Martinez Cerrillo..... | 1. ^a |
| Eustaquio Martinez Cerrillo..... | 1. ^a |
| Pío Ballesteros Martinez..... | 3. ^a |
| Juan Alcolea Gomez..... | 3. ^a |
| Isidora Alcolea Gomez..... | 2. ^a |
| Petra Alcolea Gomez..... | 2. ^a |
| Agueda Alcolea Gomez..... | 1. ^a |
| María Calviño Pato..... | 3. ^a |
| Ricardo Calviño Pato..... | 3. ^a |
| Peregrina Calviño Pato..... | 2. ^a |
| José Lafora Arbas..... | 1. ^a |
| Irene Echevarría Lopez..... | 2. ^a |
| Casildo Echevarría Lopez..... | 2. ^a |
| Enriqueta Echevarría Lopez..... | 1. ^a |
| José Oyarvide Irazoqui..... | 3. ^a |
| Pedro Latorre Aguirre..... | 1. ^a |
| Prudencio Redondo Jimenez..... | 2. ^a |
| Lúcio Redondo Jimenez..... | 2. ^a |
| Cristino Redondo Jimenez..... | 1. ^a |
| Consolacion Rodriguez Arcas..... | 2. ^a |
| Juan Alfaure Jáuregui..... | 3. ^a |
| Sebastian Alfaure Jáuregui..... | 2. ^a |
| Francisco Alfaure Jáuregui..... | 1. ^a |
| Martin Gabilondo Borda..... | 3. ^a |
| Juan Alonso Saez..... | 2. ^a |
| José Alonso Saez..... | 2. ^a |
| Juan Alday Mauleon..... | 3. ^a |
| Dionisia Alday Mauleon..... | 2. ^a |
| Joaquin Alday Mauleon..... | 2. ^a |
| Coferino Alday Mauleon..... | 1. ^a |
| Antonio Chiqués Pujol..... | 1. ^a |
| Cándida Taberner Garcia..... | 3. ^a |
| Quintina Taberner Garcia..... | 2. ^a |
| Ventura Taberner Garcia..... | 1. ^a |
| Domingo Herrero Molina..... | 3. ^a |
| MES DE JULIO. | |
| Guadalupe Eraña Zuazúa..... | 2. ^a |
| Andrés Eraña Zuazúa..... | 2. ^a |
| Amando Eraña Zuazúa..... | 1. ^a |
| Santiago Eznarriaga Arrechazurra..... | 2. ^a |
| Josefa Fajardo Molina..... | 2. ^a |
| Miguel Fajardo Molina..... | 2. ^a |
| Trinidad Fajardo Molina..... | 2. ^a |
| Consuelo Bermudez Miranda..... | 2. ^a |
| Pablo Piñol y Oriol..... | 2. ^a |
| Ramon Cosp Comas..... | 2. ^a |
| José Solá Velasco..... | 2. ^a |
| Vicente Rozas Virués..... | 2. ^a |
| Antonio Garma Zugazuga..... | 2. ^a |
| Ignacio Garma Zugazuga..... | 2. ^a |
| Domingo Garma Zugazuga..... | 1. ^a |
| Eduardo Leon Ferrer..... | 2. ^a |
| Isabel Buj Monforte..... | 3. ^a |
| Cármén Soró Ferrer..... | 1. ^a |
| Antonio Soró Ferrer..... | 1. ^a |
| Estéban Finet Guillami..... | 3. ^a |
| RESÚMEN. | |
| Subvenciones concedidas hasta fin de Marzo..... | 591 |
| Idem id. en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos..... | 97 |
| TOTAL SOCORRIDOS..... | 688 |
| Número. | |
| Madrid 30 de Junio de 1878.—El Presidente, Marqués de Novaiiches. | |

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, última cuarta parte, con el núm. 494 de presentacion. Madrid 4 de Julio de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de obligaciones de ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, cuya numeracion es la que sigue:

| NÚMERO de orden por que han sido extraidas las bolas. | NUMERACION de las bolas. | NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. |
|---|--------------------------|---|
| 21 | 466 | 1.634 á 1.630 |
| 22 | 149 | 1.181 á 1.190 |
| 23 | 232 | 2.311 á 2.320 |
| 24 | 226 | 2.251 á 2.260 |
| 25 | 76 | 751 á 760 |
| 26 | 455 | 1.541 á 1.550 |
| 27 | 199 | 1.981 á 1.990 |
| 28 | 225 | 2.241 á 2.250 |
| 29 | 51 | 501 á 510 |
| 30 | 3 | 21 á 30 |
| 31 | 60 | 591 á 600 |
| 32 | 423 | 1.221 á 1.230 |
| 33 | 61 | 601 á 610 |
| 34 | 464 | 1.601 á 1.610 |
| 35 | 105 | 1.041 á 1.050 |
| 36 | 48 | 471 á 480 |
| 37 | 41 | 401 á 410 |
| 38 | 176 | 1.751 á 1.760 |
| 39 | 237 | 2.361 á 2.370 |
| 40 | 65 | 641 á 650 |
| 41 | 210 | 2.091 á 2.100 |
| 42 | 28 | 271 á 280 |
| 43 | 241 | 2.401 á 2.410 |
| 44 | 40 | 391 á 400 |
| 45 | 7 | 61 á 70 |
| 46 | 64 | 631 á 640 |
| 47 | 112 | 1.111 á 1.120 |
| 48 | 85 | 841 á 850 |
| 49 | 169 | 1.681 á 1.690 |
| 50 | 222 | 2.211 á 2.220 |

Madrid 4 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril de 1876.

| Número del resguardo. | NOMBRES. | Cantidad ofrecida. Rs. vn. | Cambio. Rs. vn. | Valor efectivo. Rs. vn. |
|-----------------------|------------------------|----------------------------|-----------------|-------------------------|
| 885 | D. Carlos Mercadal.. | 30.045 | 9099 | 27.310 65 |
| 667 | D. Florencio Becerril. | 31.531 | 9099 | 28.733 35 |
| 28 | D. Carlos Mercadal.. | 44.109 93 | 9099 | 40.435 65 |
| 289 | D. Rafael Alvarez... | 50.902 | 9099 | 46.315 73 |

Madrid 4 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 6 del corriente, de doce de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 400 interior correspondientes á carpetas de conversion de décimos del empréstito de 475 millones de pesetas, señaladas con los números 6.643 al 7.023 de presentacion, así como las comprendidas en los números 1 á 6.642, que á pesar de haber sido llamadas ya anteriormente no se hayan presentado los interesados á recogerlos.

Madrid 4 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion ha acordado abrir el pago el dia 8 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, de los intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, correspondientes al primer semestre de 1878, dando principio á aquel por las bolas números 1 al 40 de sorteo, que comprenden las facturas siguientes:

- Bola núm. 1 de sorteo, facturas números 471 al 480 de señalamiento.
 - Idem núm. 2 de id., facturas números 211 al 220 de señalamiento.
 - Idem núm. 3 de id., facturas números 301 al 310 de señalamiento.
 - Idem núm. 4 de id., facturas números 31 al 40 de señalamiento.
 - Idem núm. 5 de id., facturas números 151 al 160 de señalamiento.
 - Idem núm. 6 de id., facturas números 221 al 230 de señalamiento.
 - Idem núm. 7 de id., facturas números 581 al 590 de señalamiento.
 - Idem núm. 8 de id., facturas números 541 al 550 de señalamiento.
 - Idem núm. 9 de id., facturas números 81 al 90 de señalamiento.
 - Idem núm. 10 de id., facturas números 421 al 430 de señalamiento.
- Madrid 4 de Julio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el 14 de Junio anterior para contratar los trasportes de tabacos y demás efectos por término de tres años, ó sea del 1.º de Julio actual al 30 de Junio de 1881, la

propia Direccion, autorizada por Real Orden de 19 del mes pasado, ha acordado que se celebre nueva subasta el dia 5 de Agosto próximo, de una y media a dos de la tarde, con las mismas formalidades e iguales condiciones que se detallan en el pliego aprobado por S. M. y en el anuncio inserto en la GACETA del 12 de Mayo último, con las variaciones de que el nuevo servicio empezará el 1.º de Setiembre próximo, terminando el 30 de Junio de 1881, y que el modelo de proposicion se considera modificado en el sentido de que las ofertas de precios para optar al remate pueden expresarse por los licitadores en céntimos y milésimas de peseta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Julio de 1878.—Javier Cavestany.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último (1).

EXCLAUSTRADOS.

- D. Manuel Muñoz Calleja, Presbítero exclaustado del convento de San Norberto de Salamanca. Se le rehabilita en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.
- D. Cristóbal Ramirez Lopez, Presbítero exclaustado del convento de San Pedro el Real de la ciudad de Córdoba. Se le rehabilita en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.
- D. Miguel Valle y Lázaro, Presbítero exclaustado del convento de San Ildefonso, Orden de Santo Domingo, de la ciudad de Zaragoza. Se le rehabilita en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.
- D. Diego Vidal y Pons, Corista exclaustado del convento de San Francisco de la ciudad de Huesca. Se le rehabilita en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Nicolás Lopez Diaz, Corista exclaustado del convento de San Francisco de Ilora. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Francisco de L. Luque y Garcia, Lego exclaustado del convento de San Antonio de Granada. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Juan Bautista Blanes y Estivil, Lego exclaustado del convento de Bernardos de Santa Cruz de Tarragona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Fermín Sanchez Mayda, Corista exclaustado del convento de Carmelitas descalzas de esta Corte. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Aquilino Garcia Serrano, Corista exclaustado del convento de San Francisco de Arenas. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Pedro Prudencio Ascorbe, Corista exclaustado del convento de Nuestra Señora de Moreruela. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Regino Garcia Moreno, Corista exclaustado del convento de San Felipe el Real de esta Corte. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Antonio Camacho y Calderon, Corista exclaustado del convento de Carmelitas descalzas de la isla de San Fernando. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Jerónimo Murgadas y Caylá, Corista exclaustado del convento de Franciscanos de Vich. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Ginés Muñoz Abellan, Corista exclaustado del convento de Santa Ana de Jumilla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Juan Miguel del Moral y Soler, Lego exclaustado del convento de Franciscanos de Cazorla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.
- D. Cristóbal Linder Pedrosa, Corista exclaustado del convento de Dominicos de San Pablo de Ejeja. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta, que deberá percibir su heredero D. Antonio Martín Linder hasta 19 de Diciembre de 1876, en que aquel falleció.
- D. Gonzalo Roman Rodriguez, Lego exclaustado del convento de Trinitarios descalzos de Antequera. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Vocal Secretario, P. S., Manuel Medina.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Banco de España.

Desde mañana 5 del corriente se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio último de las obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los depositantes.
Madrid 4 de Julio de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

Autorizada esta Direccion general por Real Orden de 25 del mes último para sacar a licitacion publica el suministro de impresiones necesarias para el servicio de Correos en los años económicos de 1878-79, 79-80 y 80-81, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte á los 10 dias de publicado en la GACETA DE MADRID, ó sea el dia 15 del actual, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Secretario general del ramo, sito en la calle de Carretas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado del material de dicha Seccion.

Madrid 4 de Julio de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

(1) Véase la GACETA del 27 del mes próximo pasado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Almería.

Comision permanente.

La Excmo. Diputacion provincial en sesion de 12 de Abril último acordó se saque á subasta la construccion del primero de los dos trozos que comprende la carretera de Velez-Rubio á María, el cual da principio en el primero de los citados pueblos y concluye en Velez-Blanco, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y el general que rige para las contrataciones de obras públicas.

El remate tendrá lugar á los 30 dias de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, á la una de su tarde, en el despacho-audiencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de un individuo de esta permanente y el Jefe facultativo del servicio provincial, con todos los demás requisitos que marca la instruccion.

Subasta del trozo primero de la carretera provincial de Velez-Rubio á María.

El referido trozo de la carretera de Velez-Rubio á María comprende 5.711,41 metros, valorada su obra en 87.782 pesetas y 5 céntimos.

Pliego de condiciones.

- 1.º Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, los que se numerarán por orden de presentacion, sin que pasada esta primera media hora pueda admitirse ninguno otro pliego ó proposicion; debiéndose acompañar á dichas proposiciones un talon data sucursal de la Caja general de Depósitos en el que acredite haber consignado en tal concepto el 5 por 100 del tipo de la subasta.
- 2.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun concepto ni motivo.
- 3.º Las proposiciones versarán sobre la disminucion del tipo máximo, que lo es el de 87.782 pesetas y 5 céntimos, autorizado por la Diputacion provincial.
- 4.º El pliego de condiciones facultativas, planos, presupuestos y demás se hallarán de manifiesto en la Contaduría de fondos de la provincia durante las horas de oficina en dia hábil.
- 5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo una cantidad igual, se abrirá en el acto y durante 35 minutos una nueva subasta por pujas á la llana, en la que sólo podrán interesarse los autores de las proposiciones empatadas, quedando la subasta á favor del mejor postor, comunicándose al rematante la orden de adjudicacion por el Sr. Gobernador de la provincia, bien en el acto ó durante las 24 horas siguientes.
- 6.º Una vez adjudicada la subasta, es de cuenta del rematante elevar á documento público en el preciso término de 10 dias el referido contrato, entendiéndose que de no verificarse así renuncia su derecho y se hace responsable de los daños y perjuicios que se irroguen por la falta de cumplimiento, debiendo ampliar el depósito previo de la subasta al 40 por 100 de la misma.
- 7.º La subasta se verificará á riesgo y ventura del rematante, sin que por razon alguna pueda este exigir mayor precio del fijado en la tercera de estas condiciones, á no ser en el caso de deterioros ó perjuicios ocasionados por fuerza mayor, y estos justificados con arreglo á las leyes vigentes, renunciando el rematante toda clase de fueros. En el caso de ser necesario presupuestos adicionales, sufrirá el contratista una rebaja de 10 por 100 del importe total de aquella.
- 8.º Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante y con término de tres años para la ejecucion de dicha obra.
- 9.º El contratista está obligado al pago del anuncio y pliego de condiciones que se inserte en el periódico oficial, segun lo dispuesto en la Real Orden de 20 de Setiembre de 1875.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del primero de los trozos que comprende la carretera de Velez-Rubio á María, el cual da principio en el primero de los citados pueblos y concluye en Velez-Blanco, que comprende 5.711,41 metros, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial de Gerona.

D. Javier Maria Moner, Vicepresidente de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al heredero ó herederos de D. Antonio Travi, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias improrrogables comparezca ante este Tribunal para designar la casa-habitacion que exigen en esta capital para hacerles las citaciones y notificaciones que procedan, así como para instar cuanto estimen conveniente á su derecho en méritos de los autos contencioso-administrativos instados por dicho D. Antonio Travi, D. Rafael de Pons y D. Miguel de Maranges contra D. Bruno Esteva, D. Jacinto Poch, D. Estéban Arró y D. Juan Grau, así en nombre propio como en la representacion que usaron en el expediente administrativo contra que se reclama, y de cuya demanda se les ha conferido traslado con emplazamiento por providencia del dia 3 de Mayo de este año; previniéndose á los herederos de D. Antonio Travi que, caso de no personarse en autos, les parará el perjuicio que hubiere lugar; se los harán las citaciones y notificaciones en estrados, conforme lo prevenido en el art. 31 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845.

Dado en Gerona á 18 de Junio de 1878, y extendido el presente edicto en este pliego de sello de oficio, sin perjuicio del oportuno reintegro, conforme á lo acordado por la Comision provincial en providencia del dia de ayer.—El Vicepresidente, Javier Maria Moner.—El Secretario, Antonio Rigan Nadal.

Comision provincial de la Diputacion de Lugo.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el actual año económico, que debió verificarse en el dia de ayer, la Comision provincial, con asistencia de los Diputados residentes en la capital, acordó se celebre la tercera el 17 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el nuevo tipo de 22,500

pesetas y demás condiciones insertas en el Boletín oficial, número 61, correspondiente al 21 de Mayo último.
Lugo 1.º de Julio de 1878.—El Vicepresidente, A. Camba.—Pedro Gonzalez Maceda, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Administracion.—Negociado de Alcañes.

Ignorándose el paradero de D. Francisco de Paula Poggio, D. Rafael Lamadrid y D. Salvador Solanes, que en el año de 1869 ejercian respectivamente los cargos de Contador, Oficial y Recaudador de la Aduana de esta capital, por el presente se les cita y emplaza á dichos sujetos para que en el término de 15 dias comparezcan ante esta Administracion económica por sí ó por medio de apoderados á dar sus descargos respecto de la responsabilidad que les resulta en un expediente de reintegro que se sigue en la misma por derechos de descarga y obras de puerto pertenecientes al citado año de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 23 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Juan Madramany.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Correas detenidas por falta de franqueo el dia 3 de Julio.

- Núm. 43 Aniceta Alvarez.—Toledo.
- 44 Arisca Mendoza.—Villagarcía.
- 45 Agustin Molina.—Valencia.
- 46 Anton Morgadas.—Villafraanca del Panadés.
- 47 Director de La Crónica de Barcelona.
- 48 Felisa Aguado.—Talamanca.
- 49 Hilario Lopez.—Abejar.
- 50 Isabel Flores.—Alcalá de H.
- 51 Juan F. Diaz.—Quintanar de O.
- 52 José Trunas.—Almaden.
- 53 Juan Romero.—Aranjuez.
- 54 José Andrés.—Marquina.
- 55 Juan Bóveda.—Escorial.
- 56 Luciano Zazo.—Humanes.
- 57 Luis Errarte.—Toledo.
- 58 Miguel Diaz.—Las Rozas.
- 59 Mariano Sales.—San Fernando.
- 60 Nicolás Gahunero.—Quintanar de O.
- 61 Salvador Noriega.—Sotés.
- 62 Santiago de Villar.—Gargantilla.

Madrid 4 de Julio de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta, el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el Real Sitio de Aranjuez por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Agosto, á las doce de la tarde, simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquel Real Sitio, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se publicarán con la anticipacion debida, y á cuanto para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de Guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se presentan en un todo conformes al modelo inserto á continuacion, redactadas en papel del sello 11.º, y acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales) que acredite haber hecho el de 6.600 pesetas; debiendo hallarse presentes, ó legalmente representados, los autores en el acto de la subasta.
Madrid 23 de Junio de 1878.—José Maria de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el Real Sitio de Aranjuez durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, pro rogable por un mes más si á la Administracion militar convinere, se obliga á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios siguientes:

| | Ptas. | Cénts. |
|--|-------|--------|
| Racion de pan, á (en letra) céntimos de peseta | | |
| Racion de cebada, á (en letra) céntimos de peseta | | |
| Quintal métrico de paja, á (en letra) pesetas y céntimos | | |

Y para que sea admitida esta proposicion acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de), que justifica haber hecho el de 6.600 pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso que necesitan las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Segovia durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, y en el Real Sitio de San Ildefonso mientras en el hubiere jornada, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y á cuanto para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de Guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, en papel del sello 11.º, y acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, que acredite haber hecho el de 8.000 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto, ó legalmente representados, los que las suscriban.
Madrid 23 de Junio de 1878.—José Maria de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia

militar de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesiten las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, y un mes más si á la Administración militar convinieren, y en San Ildefonso mientras en este Real Sitio hubiere jornada, se compromete á verificar este servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones ya mencionado, á los precios siguientes:

| | Ptas. Cénts. |
|--|--------------|
| Racion de pan, á..... (en letra) céntimos de peseta..... | » |
| Racion de cebada, á..... (en letra) céntimos de peseta..... | » |
| Quintal métrico de paja, á..... (en letra) pesetas céntimos..... | » |

Y para que sea admitida esta proposición acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de...), que justifica haber hecho el de 8.000 pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precio fijo y en pública subasta el suministro de pan para las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Almadén por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Agosto, á las dos de la tarde, simultáneamente en esta Intendencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de aquella villa, ante mi Autoridad y la del Comisario de Guerra de Ciudad-Real, con entera sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y en la citada Comisaría de Guerra y Secretaría de Ayuntamiento, á los precios límites que se publicarán con la debida anticipación, y á cuanto para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de Guerra.

Las proposiciones deberán presentarse arregladas al modelo que se inserta á continuación, redactadas en papel del sello 41.º, y acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales que acredite haber hecho el de 500 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto, ó legalmente representados, sus autores.

Madrid 23 de Junio de 1878.—José María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precio fijo el suministro de pan á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la villa de Almadén por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, prorogable por un mes más si á la Administración militar convinieren, se obliga á verificar dicho servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones mencionado, por el precio de..... (en letra) céntimos de peseta cada ración de pan.

Y para que sea admitida esta proposición es adjunta carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de...), que justifica haber hecho el de 500 pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Cuenca por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se publicarán con la anticipación debida, y á cuanto para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de Guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán admitidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto á continuación, redactadas en papel del sello 41.º, y acompañadas de la carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, que acredite haber hecho el de 900 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto, ó legalmente representados, sus autores.

Madrid 23 de Junio de 1878.—José María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Cuenca durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, prorogable por un mes más si á la Administración militar convinieren, se obliga á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones referido, á los precios siguientes:

| | Ptas. Cénts. |
|--|--------------|
| Racion de pan, á..... (en letra) pesetas céntimos..... | » |
| Racion de cebada, á..... (en letra) pesetas céntimos..... | » |
| Quintal métrico de paja, á..... (en letra) pesetas céntimos..... | » |

Y para que sea válida esta proposición acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de...), importante 900 pesetas, que se exigen para garantía de la misma.

(Fecha y firma.)

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

En virtud de lo que se prescribe en la Real orden fecha 4 de Mayo último, y lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, este Tercio ha señalado el día 30 de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, conservación y aseo que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la fuerza del Tercio, situado en la plazuela del Duque de Alba de esta Corte, cuyo presupuesto asciende á la suma de 46.992 pesetas y 98 céntimos.

La subasta se celebrará en el salón de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, núm. 32, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo la presidencia del que suscribe; hallándose de manifiesto en dicho salón de conferencias constantemente, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será de 850 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública al tipo que para estos casos le está señalado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se celebrará, únicamente entre sus autores, una licitación verbal en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1878.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Pliego de condiciones económicas que deberán observarse en las obras de reparación, conservación y aseo que han de ejecutarse en el edificio que ocupa parte de la fuerza de la Guardia civil, situado en la plazuela del Duque de Alba de esta Corte.

1.º El contratista se obliga á ejecutar todas las obras necesarias al objeto indicado, con estricta sujeción al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 46.992 pesetas 98 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

3.º La subasta tendrá lugar ante el Jefe de la Comandancia del décimocuarto Tercio, ó el que hiciera sus veces, verificándose con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, relativas á la contratación de servicios públicos.

4.º Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden en que se reciban.

5.º Si resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas; si ninguno quisiere beneficiar el precio ofrecido primitivamente, decidirá la suerte á favor de quién haya de adjudicarse el remate.

6.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que constituyan las proposiciones (incluyéndolo dentro del mismo sobre) el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 850 pesetas como depósito provisional.

7.º En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se conservará como garantía en el expediente hasta tanto que el rematante presente la carta de pago que acredite haber constituido en la mencionada Caja general de Depósitos por vía de fianza después de aprobado el remate y antes de otorgarse la escritura la cantidad de 1.700 pesetas como depósito necesario, en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública á los tipos que para estos casos le está señalado, después de lo cual le será devuelto el documento para que pueda retirar el depósito provisional.

8.º La carta de pago del mencionado depósito necesario quedará unida al expediente de su referencia después de mencionarla en la escritura del contrato, hasta tanto que terminado el plazo de responsabilidad y hecha la recepción definitiva de la obra resulte no haber cargo alguno contra el contratista.

9.º Si el rematante no formalizase oportunamente el contrato, otorgando la escritura dentro del octavo día después de recibir la aprobación del remate, perderá de hecho la cantidad consignada para tomar parte en la licitación como indemnización de daños y perjuicios que la falta de cumplimiento por su parte ocasione.

10. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar la diligencia del remate.

11. Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de dos meses, á contar 20 días después que se le notifique la aprobación del remate, debiendo darse principio dentro de los días indicados.

12. El pago de la cantidad en que quede subastada la obra se verificará en dos plazos iguales, el primero cuando esté ejecutada la mitad de la obra, y el segundo después de concluida totalmente; para lo cual se formará una liquidación general que dará á conocer la obra ejecutada, rebajándose del importe total la parte que corresponda al beneficio obtenido en la subasta, previo reconocimiento y recepción provisional de dicha obra.

13. No se expedirá libramiento alguno para la cobranza sino en virtud de certificación, que habrá de dar el Arquitecto Inspector, de que el valor de los trabajos ejecutados cubre el importe de la cantidad que haya de solventarse. Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad; mas de ninguna manera implicarán aprobación, ni recepción parcial de las obras, ni por consiguiente de excepción de responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por la mala ejecución de ellas, de la inversión de indebidos materiales ú otro cualquier motivo relativo á su ejecución.

14. No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

15. No se abonará al contratista cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominación cualquiera.

16. La recepción definitiva de dichas obras se verificará un mes después de haberse hecho la recepción provisional que se indica en la condición 12.º, cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras en vista del presupuesto y pliegos de condiciones, siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos que se notasen ó la reconstrucción de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el referido Arquitecto Inspector la certificación de su resultado, con lo cual podrá acordarse que se le devuelva la carta de pago, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna para la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condición 8.º

17. El contratista es exclusivamente responsable de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretexto de error ú omisión á reclamar aumento de precios por el admitidos, ni se le indemnizarán en todo ni en parte las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

18. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por administración y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le pertenecieren.

19. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto director ó persona que le represente para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato, el que determinará además la marcha que deberá seguir en los trabajos.

20. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el día que obtenga la aprobación superior, sin lo cual no podrá el rematante emprender operación alguna bajo ningún pretexto que comprometa su abono á la Administración.

21. Si el rematante no diese principio á los trabajos en el plazo que se indica en la condición 11.º, no las terminase en el tiempo marcado ó faltara á cualquiera de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

22. El contratista se somete á las decisiones de las Autoridades y centros administrativos que con arreglo á las leyes están llamados á entender en todas las cuestiones de esta clase de contratos, renunciando al derecho común.

23. El contratista se someterá además al pliego general de condiciones para contrata de obras públicas, aprobado por decreto de 10 de Julio de 1861, en todo aquello que no esté previsto ó se determine en este especial.

24. Todos los gastos de las diligencias y escritura para este contrato y los anuncios en los periódicos oficiales serán por cuenta del rematante.

25. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que obtenga la superior aprobación.

Madrid 10 de Junio de 1878.—Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa parte de la fuerza de la Guardia civil, situado en la plazuela del Duque de Alba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad..... (Aquí la proposición en letra.)

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Dispuesto por Real orden de 17 de Abril último que se proceda en la primera quincena del mes de Setiembre próximo á la renovación bienal de Diputados provinciales, y obtenidas las relaciones de contribuyentes por subsidio y territorial, las listas de electores se hallan de manifiesto en la cuarta sección de la Secretaría para que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas, conforme á lo que dispone el art. 24 de la ley Electoral vigente.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Excmo. Corporación todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública subasta la explanación que resta que hacer de la calle nueva del ensanche, prolongación de la de Alcalá.

El remate deberá tener efecto el sábado 27 del actual, á la una de la tarde, en el salón de subastas, sito en la tercera Casa Consistorial, plaza Mayor.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la ejecución del indicado servicio.

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, este Ayuntamiento ha acordado recibir en su Secretaría por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las solicitudes documentadas de los que, hallándose en posesión del título correspondiente, deseen pretenderla.

El reglamento en que se consignan los deberes y obligaciones de aquel funcionario y el sueldo y emolumentos que ha de disfrutar existe en la citada dependencia, y se remitirá copia de él á los Sres. Arquitectos que lo soliciten.

Pamplona 28 de Junio de 1878.—Con acuerdo de S. E., Eduardo Ibarregui, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Borja se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Sebastiana Balaguer Larroy, natural y vecina de Ainzon, fallecida en dicha villa el 2 de Enero último, para que en el término de 20 días se presenten ante este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndole que hasta la fecha sólo son parte en el juicio los hermanos de la finada que lo promovieron Constantina, Dionisio, Manuel y María de los Dolores Balaguer.

Borja 31 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Pablo Reverter.—El Escribano, Apolonio Remon. X—26

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Por este sexto edicto hago saber que jubilado D. Faustino Valdés, Registrador que fué de este partido, cesó en dicho cargo el 15 de Octubre de 1875; y á fin de que pueda serle devuelta su fianza, conforme á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, se anuncia al público para que los que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrador puedan hacerlo con arreglo á las leyes.

Dado en Borja á 25 de Junio de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario. X—23

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano D. Aniceto de la Roca, se hace público por segunda vez y término de 20 días el fallecimiento de Doña Adelaida de Egusquiza y Barrera, ocurrido en esta Corte, su vecindad, el día 4 de Abril del corriente año, siendo natural de la ciudad de Santander, hija de D. Ramon Serapio y de Doña Dolores, difuntos, de edad de 31 años, casada con D. Félix Díaz Gallo, sin descendiente alguno ni noticias de que tuviese hecho testamento; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarle en forma dentro del repetido término en el referido Juzgado y Escribanía; en la inteligencia de que hasta ahora sólo lo han verificado D. Rogelio y Doña Coasuelo de Egusquiza y Barrera, sus hermanos enteros, á cuya instancia se siguen diligencias sobre que se les declare sus herederos legítimos abintestato.

Madrid 3 de Julio de 1878.—José María Barnuevo.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Es copia para insertar en la GACETA de esta capital. Madrid dicho día, mes y año.—V. B. Barnuevo.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—25

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la ma., 9 de la ma., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 33.2
Idem mínima de id... 11.4
Diferencia... 21.8
Temperatura máxima del sol, á 1.47 metros de la tierra... 40.1
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 53.2
Diferencia... 13.1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Julio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimal, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 1.33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.55 pesetas la libra, y á 1.11 el kilogramo. Idem de cordero, á 0.55 pesetas la libra, y á 1.11 el kilogramo. Tocino añejo, de 18.75 á 20 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.96 pesetas la libra, y de 4 á 4.82 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 3.69 á 3.89 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.48 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra y de 0.54 á 0.79 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.79 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba, de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.79 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 0.93 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo.

Acosta, de 45 á 47 pesetas la arroba; á 0.63 la libra, y á 1.43 el decalitro. Vinos, de 6.50 á 18 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 5.03 el decalitro. Petróleo, á 0.28 pesetas el cuartillo, y á 1.12 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14.50 pesetas la fanega, y á 2.90 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5.87 pesetas la fanega, y á 1.17 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.— Vacas, 154.— Carneros, 740.— Terneros, 49.— Total, 943.

Su peso en libras... 87.508.—Idem en kilogramos... 40.924.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cont., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cont. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Madrid, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Sornarero, Viado del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Julio de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Rows include Renta perpétua al 5 por 100, Idem id. exterior, Duda amortizable con interés del 5 por 100 interior, Idem id. id. exterior, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Acciones del Banco Hispano-Colonial, Acciones de carreteras generales, Obligaciones de la misma, Acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadix, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaca, Jerez Frontón, León, Llerda, Madrid, Mérida, Murcia, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100 amortizable, 3 por 100, 3 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 60 días fecha, dias. 48.40. París, á 3 días vista, franco. 5.04.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—A las cinco de la madrugada de ayer se celebró en los campos de Amaniel una misa solemne de Requiem por S. M. la REINA.

En medio de la ahesa, y en la parte más llana de ella, se había elevado un altar cubierto de terciopelo negro con franja de oro, sobre el cual estaba un Crucifijo de plata, alumbrado por numerosas velas amarillas. Ofició el señor Vicario general castrense, quien á las cinco y minutos de la mañana dió principio á la ceremonia, que terminó á las seis y media.

Detrás del altar presenciaban la misa, á caballo y seguidos de sus Ayudantes, los Sres. Ministro de la Guerra, Capitan general y Directores de las armas.

Las tropas estaban tendidas formando un semicírculo, cuyo centro era el altar, en número de unos 9.000 hombres.

Terminada la misa, el Capitan general presenció el desfile de las tropas, que se dirigieron en seguida á sus respectivos acantonamientos y cuarteles.

Mientras duró la ceremonia cuatro baterías del segundo regimiento montado hicieron las salvas que la Ordenanza prescribe para los funerales de los Reyes, y cuando acabó la misa cuatro compañías de cazadores hicieron descargas en honor tambien á S. M. la REINA Doña Mercedes.

Un público numeroso presenció la fúnebre ceremonia militar.

Agradecemos al Sr. Presidente del Consejo de gobierno y administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar el ejemplar con que nos ha favorecido de la Memoria dirigida por dicho centro al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, y comprensiva de sus operaciones desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1877.

El teatro de Apolo, que cada noche se ve más concurrido, seguirá abierto hasta el día 19 del corriente. La comedia La tabla de salvacion agrada cada noche más al público.

Con éxito verdaderamente extraordinario se ha estrenado en los Jardines del Retiro un sainete lírico, titulado Las ferias, letra de los Sres. Barranco y Ossorio y Bernard, y música de los maestros Chueca y Valverde. El trabajo realizado por estos últimos es verdaderamente notable y justifica los aplausos del público. En la interpretación de la obra se han distinguido mucho todos los actores y actrices, siendo necesario mencionar especialmente á las Sras. Peral y Nuñez, al primer actor y director D. Maximino Fernandez, y al Sr. Bosch, que desempeña perfectamente el papel de un músico catalán.

ANUNCIOS.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 23 del mismo mes de este año.—Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEGISLACION HIPOTECARIA.—TERCERA EDICION. CON NOTAS, concordancias y resoluciones oficiales hasta el día. Un tomo de 725 páginas, 24 rs. en Madrid, 27 en provincias, Administración de La Biblioteca Jurídica, de los Sres. Meragas y Pardo, Corredera Baja de San Pablo, 44, Madrid. X—24—2

SANTOS DEL DIA.

Santa Filomena, virgen; Santa Zoá, y San Miguel de los Santos, confesor.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto bajo la dirección del Maestro Sr. Vazquez.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La tabla de salvacion.—El otro yo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Diablo Cojuelo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran función, en la cual tomará parte la célebre gimnasta americana Miss Sanyeah.